

EL TRIBUNAL SUPREMO DEL ESTADO DE ARIZONA

En lo referente a:

LA AUTORIZACIÓN PARA LA)	
LIMITACIÓN DE OPERACIONES)	Orden administrativa
DE LOS TRIBUNALES DURANTE UNA)	No. 2020 - <u>75</u>
EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA)	(En sustitución de la Orden
Y LA TRANSICIÓN HACIA UNA)	administrativa No. 2020-70)
REAUNUDACIÓN DE CIERTAS)	
FUNCIONES)	
<hr/>		

Debido a las inquietudes generadas por la propagación de COVID-19 entre la población en general, el 11 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Arizona declaró un estado de emergencia de salud pública a nivel estatal, de acuerdo con las secciones 26-303 y 26-301(15) de las Leyes revisadas de Arizona (A.R.S. por sus siglas en inglés). Desde el 18 de marzo de 2020, se han emitido varias órdenes administrativas en respuesta a la amenaza a la salud pública que exigían la limitación y modificación a las funciones de los tribunales con el fin de asegurar una administración de justicia segura en Arizona. La orden más reciente, la Orden administrativa No. 2020-70 que se emitió el 24 de abril de 2020, exigía que los tribunales de Arizona operaran de manera que redujera los riesgos relacionados con COVID-19. La presente orden sustituye la orden administrativa anterior y ofrece orientación sobre la transición hacia una reanudación de ciertas funciones de forma metódica que da prioridad a la seguridad de la ciudadanía, los jueces y el personal del Poder Judicial.

A efectos de la presente orden, el término “líderes del Poder Judicial” se entiende como el juez presidente del juzgado de segunda instancia, el juez presidente del tribunal superior, el juez presidente de un tribunal de competencia limitada en el que hay varios jueces o, en los tribunales de competencia limitada con sólo un juez, el juez de dicho tribunal.

Los tribunales de Arizona continúan abiertos y a disposición de la ciudadanía. Sin embargo, debido a la amenaza actual a la seguridad pública, sigue siendo necesario implementar ciertas restricciones y modificaciones en las operaciones y funciones de los tribunales. Dichas modificaciones tomarán lugar en fases y en conformidad con la presente orden y las normas establecidas en el Anexo A.

Por lo tanto, de acuerdo con las secciones 3 y 5 del artículo VI de la constitución de Arizona,

SE ORDENA que todos los tribunales de Arizona, así como la oficina del juez disciplinario presidente empiecen a realizar una transición a diligencias presenciales el 1 de junio de 2020 en la medida que esto pueda llevarse a cabo de manera segura.

ADEMÁS, SE ORDENA que los jueces presidentes de los tribunales superiores continúen reuniéndose con las partes interesadas del sistema de justicia penal local para coordinar la mejor manera de gestionar la reincorporación de ciertos procedimientos regulares en los procesos penales, incluyendo la reanudación de los procesos por jurado, tanto ordinario como indagatorio.

ADEMÁS, SE ORDENA que los jueces presidentes de los tribunales superiores determinen la manera en la que se volverán a empezar y realizar las diligencias presenciales y actividades judiciales de forma paulatina en conformidad con la presente orden y de la manera que proteja la salud y seguridad de todos los participantes en los tribunales de sus respectivos condados. El juez presidente de cada sala de juzgado de segunda instancia determinará cómo se empezarán y se realizarán de forma paulatina las diligencias presenciales.

ADEMÁS, SE ORDENA que:

I. PARA LA SEGURIDAD DE LOS TRIBUNALES:

1. El juez presidente del tribunal superior de cada condado y el juez presidente de cada sala de juzgado de segunda instancia cuenten con autorización para aplicar o suspender cualquier regla u orden local con el fin de abordar la emergencia sanitaria actual en colaboración con los funcionarios de salud pública, así como para adoptar cualquier medida razonable que las circunstancias exijan para poder facilitar las operaciones necesarias de los juzgados de segundo instancia (COA por sus siglas en inglés) así como los tribunales superiores, de paz y municipales de cada sala o condado de los COA.
2. Hasta que Arizona entre a la Fase II y salvo cuando no lo permita el número de personal u otras limitaciones, los líderes del Poder Judicial pondrán en práctica un plan de reparto de personal, el cual podría incluir la división del personal en dos o más equipos o el uso de otros métodos con el fin de evitar que todo o una parte considerable del personal del tribunal se contagie o necesite guardar cuarentena al mismo tiempo debido a su contacto en el trabajo. El juez presidente puede eximir al personal que lleve a cabo operaciones jurídicas de importancia fundamental de esta disposición si no existe otra opción práctica.
3. Los tribunales deben modificar sus funciones para limitar el transporte a las audiencias presenciales necesarias de presos o personas que reciban servicios por orden judicial. Esto incluye combinar audiencias sujetas al aforo máximo que exige la presente orden y limitar la congregación de diferentes grupos con el fin de eliminar cuarentenas evitables cuando dichas personas vuelvan a los centros de detención después de las audiencias.
4. Con el fin de reducir el riesgo de exposición al virus inherente a los viajes que realizan los jueces de un condado a otro y para asegurar los recursos judiciales adecuados para reducir los casos atrasados, se suspenden hasta el 31 de diciembre de 2020, la regla 10.2 del Reglamento de procedimiento penal, la

regla 42.1 del Reglamento de procedimiento civil, la regla 2(B) del Reglamento de procedimiento para el tribunal de menores, la regla 6 del Reglamento de procedimiento en materia de derecho familiar y la regla 133(d) del Reglamento de procedimiento civil en los juzgados de paz, todas las cuales garantizan a los litigantes el derecho a cambiar de juez.

5. Los líderes del Poder Judicial deberán considerar el tamaño de las salas y los otros espacios en los que se congrega la gente en el tribunal y adoptar ciertas medidas de acuerdo con las normas que rigen el aforo y distanciamiento social que se incluyen en el Anexo A. Los tribunales no deberán programar varias diligencias simultáneas presenciales que no cumplan con estas normas. Hasta la Fase II, en circunstancias excepcionales y tomando las precauciones necesarias, los líderes del Poder Judicial podrán autorizar a que se congreguen un máximo de 30 personas en una instalación siempre y cuando se sigan las medidas de distanciamiento social. El objeto de ese requerimiento es desalentar la programación de varias audiencias judiciales a la misma fecha y hora. Los tribunales deben coordinarse con los departamentos de orden público para escalonar las fechas y horas de comparecencia que aparecen en las boletas de infracción y citatorios.
6. Los líderes del Poder Judicial deberán exigir a todos los participantes en las diligencias judiciales, incluyendo los abogados, las partes involucradas, víctimas, testigos, miembros del jurado, personal del tribunal y cualquier otra persona necesaria que informen al tribunal de cualquier diagnóstico o síntoma de COVID-19, así como de cualquier aviso de exposición al virus por las autoridades sanitarias antes de comparecer y a coordinar otra manera de participar.
7. Hasta la Fase III, cuando sea necesario, los líderes del Poder Judicial deben limitar la asistencia a las diligencias presenciales a solamente los abogados, las partes involucradas, las víctimas, los testigos, los miembros del jurado, el personal del tribunal y las otras personas necesarias, para mantener el distanciamiento social recomendado dentro de las instalaciones del tribunal, incluyendo cada sala y se otorga autorización para que los jueces de cada diligencia emitan órdenes razonables para proteger la salud y seguridad de los participantes en las audiencias conforme al debido proceso legal que les corresponda a las partes.
8. Los jueces deben otorgar abundantes postergaciones y acuerdos adicionales, en caso de ser necesarios y posibles, a las partes involucradas, víctimas, los testigos, abogados, miembros de jurado y otras partes que tengan asuntos que gestionar ante el tribunal y que tengan un alto riesgo de enfermarse al contraer COVID-19 o que informen al tribunal de cualquier diagnóstico o síntoma de COVID-19, así como de cualquier aviso de exposición al virus por las autoridades sanitarias.

9. La Oficina Administrativa de los Tribunales proporcionará a los líderes del Poder Judicial un protocolo de revisión preliminar de salud para detectar síntomas relacionados con COVID-19 que cumpla con las recomendaciones establecidas por los profesionales sanitarios para prevenir la propagación del virus. Durante toda la Fase I, los líderes del Poder Judicial deben poner en práctica el protocolo de revisión de COVID-19 para el personal judicial y del tribunal. A más tardar el 1 de junio de 2020 el personal del tribunal y los funcionarios judiciales deberán llevar puestas mascarillas, otro tipo de protección que cubra la cara o protectores faciales cuando tengan contacto en persona con otro personal o el público o según lo permita la sección I(11).
10. La Oficina Administrativa de los Tribunales proporcionará a los líderes del Poder Judicial un protocolo de revisión preliminar de salud para detectar síntomas relacionados con COVID-19 que cumpla con las recomendaciones establecidas por los profesionales sanitarios para prevenir la propagación del virus. Durante toda la Fase I, los líderes del Poder Judicial deben poner en práctica el protocolo para la revisión de COVID-19 con la ciudadanía. Durante toda la Fase I y siempre y cuando esté disponible una revisión preliminar con los oficiales de seguridad en la entrada de los tribunales, el protocolo para la revisión preliminar de COVID-19 puede incluir la realización de control de temperatura a la ciudadanía. A partir del 1 de junio de 2020 a más tardar, los líderes del Poder Judicial exigirán a los participantes y usuarios de los tribunales que lleven puestas una mascarilla u otro tipo de protección que cubra la cara, ya sea una que ya tengan o una proporcionada por el tribunal. Los tribunales rechazarán la entrada a las personas que se rehúsen a cooperar con los protocolos establecidos de revisión, que no pasen la revisión o que se nieguen a llevar puesta una mascarilla o protección que cubra la cara. Los líderes del Poder Judicial situarán dichos requerimientos en las entradas y en su página web pública.
11. Durante las diligencias judiciales presenciales, el juez podrá autorizar que se retiren las mascarillas o protección que cubra la cara a efectos del testimonio de testigos, identificación del acusado, formar actas judiciales correspondientes u otras razones que el juez considere necesarias siempre y cuando se respeten las medidas de distanciamiento social u otras medidas de protección.
12. Los líderes del Poder Judicial deben establecer y poner en práctica las medidas de higiene y distanciamiento social emitidas por el [Departamento del Trabajo de los Estados Unidos](#) y los [Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades \(CDC por sus siglas en inglés\)](#).

II. PARA UTILIZAR TECNOLOGÍA Y REDUCIR DILIGENCIAS PRESENCIALES:

1. Las diligencias en todos los tribunales de apelaciones, superiores, de paz y

municipales, así como aquellas que se celebren ante el juez disciplinario presidente pueden celebrarse por tele o videoconferencia, de acuerdo con las garantías constitucionales esenciales.

2. Durante las Fases I y II, los líderes del Poder Judicial deben limitar en la medida de lo posible, el contacto en persona haciendo uso de las tecnologías disponibles, incluyendo métodos alternos para entablar acciones legales y presentar documentos, el uso de video o teleconferencias, correo electrónico y mensajes de texto que protejan la salud y la seguridad de todos los participantes de manera razonable.
3. Los jueces pueden realizar audiencias ex parte y audiencias contenciosas para órdenes de protección de manera electrónica.
4. Los líderes del Poder Judicial podrán autorizar el uso de plataformas de avenencia por Internet disponibles para resolver los casos.
5. Los líderes del Poder Judicial podrán autorizar el uso de medios electrónicos, digitales, entre otros, que generalmente se utilizan en las diligencias para crear un acta textual, con la excepción de los procesos de jurado indagatorio.
6. Cuando se limite la comparecencia de la ciudadanía en las diligencias presenciales, a partir del 1 de julio de 2020, en la medida logísticamente posible y con el fin de aumentar al máximo el acceso a las diligencias judiciales para propósitos de observación, el juez presidente del tribunal superior dará acceso a la ciudadanía a través de medios de audio o video a las diligencias civiles y penales que normalmente están abiertas al público. El juez presidente o el único juez de un tribunal de competencia limitada debe facilitar el acceso a la ciudadanía a las diligencias por medios de audio o video en la mayor medida posible, excluyendo los casos de demandas de menor cuantía. El juez presidente del tribunal superior también debe publicar en la página web AZCourt una lista de las diligencias disponibles por video o audio.
7. Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2020 el requisito de vivir a 100 millas de distancia para que un tribunal de competencia limitada acepte una contestación por teléfono según la regla 17.1 (f) del Reglamento de procedimiento penal.
8. Los actuarios podrán asistir a las diligencias por tele o videoconferencia para cumplir con los requisitos establecidos en la sección 12-283(A)(1) de A.R.S.
9. Los asuntos recogidos en el capítulo 5 del artículo 36 de A.R.S. son confidenciales y las diligencias correspondientes no están abiertas a nadie salvo las partes, los testigos y sus abogados pertinentes. Cuando no se realizan diligencias presenciales en dichos casos, los líderes del Poder Judicial deberán

utilizar la tecnología de una manera que proteja los derechos a la privacidad y confidencialidad del paciente.

10. En cada diligencia que se celebra a través de videoconferencia, el juez podrá restringir y permitir la grabación según proceda para aplicar a dichas diligencias las políticas establecidas en la regla 122 del Reglamento del Tribunal Supremo.

III. PARA DAR LA PRIORIDAD CORRESPONDIENTE A LA TRAMITACIÓN DE CASOS:

1. Las prioridades establecidas por la ley y la constitución siguen siendo aplicables salvo que se haya manifestado lo contrario.
2. Cuando no se haya renunciado el derecho al juicio oral por jurado, pero debido a los límites en lo que se refiere a las instalaciones del tribunal o la disponibilidad del personal judicial o del tribunal, es necesario establecer un orden de prioridad que reconozca que las preferencias establecidas por la constitución o las leyes rigen asuntos específicos que surgen en un caso específico, los casos se deberán programar según el orden de prioridad que se enuncia a continuación:
 - (a) Casos penales de delitos (*felony*) y faltas (*misdemeanor*) en los que el acusado se encuentra privado de libertad
 - (b) Juicios orales de personas acusadas de violencia sexual
 - (c) Casos penales de delitos (*felony*) en los que el acusado no se encuentra privada de libertad
 - (d) Casos penales de faltas (*misdemeanor*) en los que el acusado no se encuentra privado de libertad y
 - (e) Casos civiles y otros casos en los que se celebran juicios orales.
3. Cuando debido a los límites en lo que se refiere a las instalaciones del tribunal o la disponibilidad del personal judicial o del tribunal, es necesario establecer un orden de prioridad que reconozca que las preferencias establecidas por la constitución o las leyes rigen asuntos específicos que surgen en un caso específico, los casos se deben programar según el orden de prioridad que se enuncia a continuación:
 - (a) Casos de menores
 - (b) Casos penales
 - (c) Casos de salud mental
 - (d) Casos en derecho familiar (que afectan a menores)
 - (e) Casos en derecho familiar (que no afectan a menores)
 - (f) Casos de derecho sucesorio (que afectan a personas protegidas)
 - (g) Casos civiles
 - (h) Casos de derecho sucesorio en general y
 - (i) Casos administrativos y de derecho tributario

4. Si existiera una dilación de casos, los líderes del Poder Judicial deberán incrementar su capacidad para resolver los casos, lo cual puede incluir la convocación de jueces jubilados, y la contratación de jueces pro tempore, así como la reasignación temporal de ciertos jueces de forma temporal.

IV. PARA CELEBRAR JUICIOS ORALES ANTE JURADOS Y JURADOS INDAGATORIOS DE FORMA SEGURA

1. Se pueden reiniciar los juicios orales ante jurados una vez que Arizona entre a la Fase I, siempre y cuando sea después del 15 de junio de 2020.
2. El juez presidente del tribunal superior de cada condado debe determinar cuándo puedan empezarse de forma segura los juicios orales ante jurados, teniendo en cuenta el espacio físico de los tribunales y salas individuales. Los líderes del Poder Judicial deben poner en práctica el distanciamiento social correspondiente y otras medidas necesarias para proteger a los miembros del jurado y el público en general y deben publicar en las páginas web de los tribunales un horario e información que describe las medidas de protección que se han tomado.
3. Hasta el 31 de diciembre de 2020, con el fin de reducir el número de ciudadanos citados a desempeñar el cargo de jurado, se modifican las reglas de procedimiento (incluyendo la regla 18.4(c) del Reglamento de procedimiento penal, la regla 47(e) del Reglamento de procedimiento civil y la regla 134(a)(1) del Reglamento de procedimiento civil en los juzgados de paz) para permitir que cada parte en los litigios tenga sólo dos recusaciones sin causa de jurados potenciales en todos los casos civiles y penales por delitos (*felonies*) y todos los casos civiles procesados en tribunales de competencia limitada. Esta disposición no atañe a los casos de homicidio doloso que se pueden castigar con pena de muerte.
4. Para respetar las normas de distanciamiento social, los tribunales podrán establecer horarios escalonados para que los posibles miembros del jurado se presenten a desempeñar su cargo de jurado, pedir que se reúnan en las salas individuales en vez de los cuartos designados para los jurados y realizar el examen preliminar de los posibles miembros del jurado a distancia o en varios grupos. Según las indicaciones del juez presidente, a los posibles miembros del jurado se les podrán citar en algunas instalaciones que no sean del tribunal y que tengan más capacidad de aforo.
5. Los líderes del Poder Judicial podrán autorizar el uso de tecnología para facilitar alternativas a la comparecencia en persona para seleccionar un jurado indagatorio o jurado ordinario y para realizar los actos de jurado indagatorio,

así como los juicios orales, con el permiso del juez presidente del tribunal superior.

6. Como lo dispone la sección 21-202(b)(2) de A.R.S., los comisionados encargados de citar a los jurados deben exonerar temporalmente a los posibles miembros del jurado cuyo desempeño del cargo de jurado perjudicaría de manera importante y considerable el bienestar de la ciudadanía, incluyendo, entre otros, a los miembros que divulgan un diagnóstico o síntoma de COVID-19 o un aviso de exposición por un profesional sanitario y se puede exonerar temporalmente a los posibles miembros del jurado sumamente vulnerables a COVID-19.
7. El juez presidente del tribunal superior podrá determinar, junto con el fiscal de cada condado, cuándo los jurados indagatorios puedan reiniciarse de

manera segura y con un distanciamiento social correspondiente. Las selecciones de los jurados indagatorios se podrán llevar a cabo en persona al establecer un escalonamiento del horario de las comparecencias de los posibles miembros del jurado o al hacerles preguntas por medios electrónicos. El juez presidente podrá autorizar que se realicen las diligencias de jurado indagatorio por videoconferencia.

V. PARA CALCULAR LOS PLAZOS EN VISTA DE LA EMERGENCIA:

1. El periodo comprendido del 18 de marzo de 2020 hasta el 1 de agosto de 2020 quedará excluido de la determinación de los plazos establecidos en disposiciones reglamentarias y procedimientos estatutarios que requieren que los procedimientos legales se lleven a cabo dentro de un periodo de tiempo establecido, incluyendo la regla 8 del Reglamento de procedimiento penal; las reglas 17, 25, 79 y 100 del Reglamento de procedimiento para el tribunal de menores; reglas 2, 3 y 15 del Reglamento de proceso de las acciones de desalojo; y la regla 38.1(d)(2) del Reglamento de procedimiento civil. De acuerdo con la regla 8, un juez podrá ampliar dicha exclusión de plazos en casos penales con motivo justificado, incluyendo, entre otros, la enfermedad de COVID-19, cuarentena o restricciones de viaje.
2. El plazo para llevar a cabo las audiencias preliminares para los acusados detenidos de acuerdo con las reglas 5.1(a) y (d), así como vistas incoatorias de revocatoria del régimen a prueba de acuerdo con la regla 27.8 (a)(1) del Reglamento de procedimiento penal de Arizona se ampliará a veinte (20) días después de la comparecencia inicial ocurrida el o antes del 3 de julio de 2020.
3. Hasta el 1 de agosto de 2020, sin perjuicio de la regla 6 (b)(2) del Reglamento de procedimiento civil, en casos específicos, el tribunal podrá ampliar el plazo para presentar acciones de acuerdo con las reglas 50(b), 52(b), 59(b)(1), (c), y (d), y 60(c) otorgado bajo esas reglas, o, de manera alternativa, podrá prorrogar

el plazo para proceder de acuerdo con las reglas citadas si se establece un motivo justificado.

4. Las siguientes audiencias y diligencias no quedan excluidas de la determinación de plazo:
 - (a) Para las personas detenidas: audiencias de comparecencia inicial, vistas incoatorias, audiencias preliminares, audiencias de incumplimiento de régimen a prueba de presos y condiciones de excarcelación
 - (b) Órdenes de protección en casos de violencia intrafamiliar
 - (c) Diligencias de custodia provisional para la protección de menores
 - (d) Audiencias y actualizaciones de tratamiento involuntario como paciente interno en materia civil
 - (e) Diligencias de protección de emergencia para personas de la tercera edad o personas vulnerables
 - (f) Diligencias de habeas corpus
 - (g) Diligencias concernientes a la emergencia de salud pública COVID-19
 - (h) Audiencias para detenciones de menores
 - (i) Casos sobre comicios
 - (j) Y cualquier otra diligencia que sea indispensable para determinar si es necesario otorgar asistencia de emergencia.
5. Durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 1 de agosto de 2020, si un juez no puede emitir fallo sobre un caso pendiente debido a su enfermedad o no puede trabajar por algún otro motivo, se considerará que el juez está incapacitado físicamente y ese periodo de tiempo durante el que el juez esté enfermo o no pueda trabajar quedará excluido del periodo de 60 días desde su ventilación, dentro de los cuales se debe pronunciar una resolución como lo establece la sección 12-128.01 o 11-424.02 de A.R.S.

VI. EN GENERAL:

1. Las oficinas de los tribunales se mantendrán disponibles al público por teléfono y correo electrónico en sus horarios hábiles regulares en la medida de lo posible, incluyendo el uso de buzones (*drop boxes*) para documentos que no se pueden presentar de manera electrónica en caso de ser necesario cerrar las oficinas de los tribunales al público.
2. Durante este periodo de funciones reducidas, los tribunales y los actuarios deben hacer esfuerzos razonables para ofrecer otros métodos de acceso a los expedientes judiciales.
3. Los agentes de régimen a prueba están autorizados para poner en práctica el distanciamiento social y utilizar todo tipo de tecnología a fin de supervisar a las personas cumpliendo un régimen a prueba en casos penales y de menores, incluyendo para hacer contacto con tales personas, si procede.

4. Los actuarios del tribunal seguirán emitiendo licencias de matrimonio y pueden hacerlo de manera remota si la tecnología disponible permite que se emitan las licencias debidamente.
5. Los jueces pueden celebrar ceremonias matrimoniales en el tribunal si asisten 10 personas o menos y respetan el distanciamiento social apropiado, así como las ceremonias matrimoniales en presencia de la pareja y los testigos por medios electrónicos, a solicitud de las partes.
6. La Oficina Administrativa de los Tribunales podrá utilizar tecnología para garantizar el distanciamiento social durante sus funciones que incluyen el programa de los defensores especiales nombrados por el tribunal, el Consejo de Familia (*Foster Care Review Board*) y los programas de certificación y licencias según el capítulo 2 de la sección 7 del Código de la Administración Judicial de Arizona.
7. Los líderes del Poder Judicial de competencia limitada podrán emitir órdenes cuando fuera necesario con el fin de implementar las disposiciones que contiene la presente orden y tomar medidas en conformidad con la misma y las órdenes emitidas por el juez presidente del tribunal superior correspondiente.
8. Los líderes del Poder Judicial deberán notificar a los usuarios del tribunal, el público en general, así como al Director Administrativo de todas las órdenes administrativas que emita de acuerdo con la autorización concedida por medio de esta orden de la manera más eficiente a su disposición.
9. Los líderes del Poder Judicial deberán proporcionar información tanto en inglés como en español concerniente al acceso a los tribunales y sus funciones.
10. El juez presidente del tribunal superior de un condado y los jueces y personal con puestos de liderazgo en los tribunales de competencia limitada en el condado se reunirán periódicamente para coordinar las actividades judiciales a nivel estatal que hayan sido afectadas por la crisis actual de COVID-19. Será obligatorio asistir a dichas reuniones que se programen debidamente, salvo con una dispensa del juez presidente del condado.

Fecha el día 8 de mayo de 2020.

PARA EL TRIBUNAL:

ROBERT BRUTINEL
Juez Presidente

ANEXO A

Normas para la reanudación de funciones en los tribunales durante una emergencia de salud pública

Los tribunales¹ deberán considerar los siguientes factores durante la planificación de la reanudación escalonada de sus funciones:

1. La situación actual de la pandemia en cada jurisdicción geográfica
2. El tamaño y funcionalidad de las instalaciones judiciales, tanto en función de las salas como otras áreas públicas de reunión y
3. El número de jueces y personal judicial auxiliar

Las directrices específicas de Arizona determinarán en gran parte las fechas en las que empezarán las fases. La Oficina Administrativa de los Tribunales (AOC por sus siglas en inglés) avisará a los líderes del Poder Judicial de las fechas de transición de fases con antelación. Después de contemplar los factores antes mencionados, los tribunales locales deberán reanudar sistemáticamente las funciones en sus instalaciones de la siguiente manera:

Fase cero (fase actual): Debido a la emergencia de salud pública a nivel estatal, todas las diligencias presenciales deben evitarse en la mayor medida posible de acuerdo con las garantías constitucionales esenciales.

- Los tribunales deben respetar las recomendaciones de distanciamiento social emitidas por los CDC y poner un límite de 10 personas al mismo tiempo en el tribunal. Los líderes del Poder Judicial podrán autorizar grupos con más de 10 personas, pero no deberán exceder de 30.
- Se suspende la conformación de nuevos jurados ordinarios.
- Se limita el contacto en persona por medio de audiencias virtuales (con audio o video), grabación electrónica de las diligencias judiciales y transmisión electrónica de documentos.
- Se suspenden o se modifican ciertas normas judiciales estatales y locales para aumentar al máximo la seguridad pública.

Fase I: A partir del 1 de junio de 2020, los tribunales podrán empezar la transición a diligencias

A efectos del presente anexo, el término tribunales incluye los tribunales de Arizona, la Oficina del Juez Disciplinario Presidente y los juzgados de segunda instancia.

presenciales dentro de los límites de poder lograr esto de forma segura y de conformidad con las siguientes normas:

- Seguridad de los tribunales:
 - Hasta que Arizona entre a la Fase II y salvo cuando no se permita debido al número de personal u otras limitaciones, los líderes del Poder Judicial pondrán en práctica un plan de personal, el cual podría incluir la división del personal en dos o más equipos o el uso de otros métodos con el fin de lograr la meta de evitar que todo o una parte considerable del personal del tribunal se contagie o necesite guardar cuarentena al mismo tiempo debido a su contacto en el trabajo.
 - Los líderes del Poder Judicial limitarán toda asistencia obligatoria a las diligencias presenciales a los abogados, las partes involucradas, las víctimas, los testigos, los miembros del jurado, personal del tribunal y las otras personas necesarias.
 - Los líderes del Poder Judicial deben modificar ciertas funciones con el fin de limitar el traslado de presos a diligencias presenciales necesarias.
 - Los tribunales deben respetar las recomendaciones de distanciamiento emitidas por los CDC y poner un límite de 10 personas al mismo tiempo en cualquier audiencia u otra actividad del tribunal. Los líderes del Poder Judicial podrán autorizar grupos con más de 10 personas, pero no deberán exceder de 30.
 - Los tribunales cumplirán con el protocolo de revisión preliminar de salud de AOC.
 - Los tribunales exigirán el uso de mascarillas u otro tipo de protección que cubra la cara dentro de los tribunales.
 - Los tribunales rechazarán la entrada a las personas que no cumplan con el protocolo de revisión.
 - Se suspenden hasta el 31 de diciembre de 2020 las reglas que garanticen a los litigantes el derecho a cambiar de juez.
 - Los tribunales rechazarán la entrada a las personas que no cumplan con el protocolo de revisión e intentarán buscar otra manera en la que dichas personas puedan realizar sus actividades judiciales. Si la persona a la que se le rechace la entrada tenía la intención de asistir a una diligencia programada, se deberá informar al tribunal correspondiente de la medida.
- Tecnología
 - Los tribunales seguirán utilizando audiencias virtuales, grabaciones electrónicas y transmisión electrónica de documentos.
 - Los tribunales darán acceso a la ciudadanía a través de medios de audio o video a las diligencias que normalmente están abiertas al público, específicamente en los casos indicados en la presente Orden administrativa.
 - Los tribunales contemplarán y alentarán el uso de avenencia por Internet (ODR por sus siglas en inglés).
- Dar la prioridad correspondiente a la tramitación de casos:

- Los tribunales cumplirán con las normas de priorización de casos, tanto para los casos en los que se celebran juicios orales ante jurado, como los que se deciden durante un juicio oral en el que no habrá un jurado.
- Los tribunales deben incrementar la capacidad de resolver casos con la contratación de jueces jubilados y jueces pro tempore y la reasignación temporal de ciertos jueces.
- Juicios orales ante jurados y jurados indagatorios
 - Los juicios orales ante jurado podrán reiniciarse el 15 de junio de 2020, sujetos a la aprobación del juez presidente del tribunal superior.
 - Los tribunales mantendrán el debido distanciamiento social y las medidas necesarias para proteger a los miembros del jurado, incluyendo el uso de tecnología para seleccionar de forma virtual a los miembros de jurados ordinarios y jurados indagatorios y para llevar a cabo diligencias de jurados indagatorios, así como los juicios orales ante jurado, con el permiso del juez presidente del tribunal superior.
 - El juez presidente del tribunal superior podrá determinar la fecha de reinicio de los jurados indagatorios.
- En general
 - Los tribunales podrán utilizar buzones (*drop boxes*) para documentos que no se pueden presentar de manera electrónica.

Fase II: La programación de diligencias judiciales presenciales puede reiniciarse, pero limitando el número previsto de usuarios en el tribunal durante las horas cuando hay más afluencia de público.

- Seguridad de los tribunales
 - Durante la Fase II, se debe aumentar sistemáticamente el personal judicial en el tribunal según sea necesario para estar a disposición del número incrementado de usuarios en el tribunal. Los tribunales deberán continuar trabajando en dos equipos o más, para que algunos de ellos lleven a cabo su trabajo en el tribunal mientras los otros trabajarán a distancia, o garantizar de alguna otra manera que un empleado expuesto al virus no interrumpa las funciones del tribunal.
 - Los tribunales deben respetar las recomendaciones de distanciamiento emitidas por los CDC y poner un límite de 30 personas al mismo tiempo en cualquier audiencia u otra actividad del tribunal. Los líderes del Poder Judicial podrán autorizar grupos con más de 30 personas, pero no deberán exceder de 50.
- Tecnología
 - Se debe seguir utilizando la tecnología para aumentar al máximo tanto la seguridad pública como la eficiencia de las funciones del tribunal.
- Dar la prioridad correspondiente a la tramitación de casos:
 - En algunos tribunales es posible que ya no sea necesario ampliar la capacidad de resolver los casos.

- Durante la Fase II, continuarán vigentes las otras disposiciones de la Fase I, específicamente las secciones de la presente Orden administrativa en relación con:
 - Juicios orales ante jurados y jurados indagatorios
 - En general

Fase III: Se podrá reiniciar totalmente la programación de diligencias judiciales presenciales y otros servicios judiciales en las instalaciones de los tribunales, pero limitando el número previsto de usuarios del tribunal durante las horas cuando hay más afluencia de público.

- Seguridad de los tribunales
 - El personal judicial deberá volver en su mayoría al tribunal a fin de estar a disposición del número incrementado de usuarios en el tribunal. Los tribunales podrán decidir que algunos empleados continúen trabajando a distancia. Dichos empleados estarían disponibles para volver al tribunal en caso de que un empleado en alguna de las instalaciones del tribunal se infectara.
 - Los tribunales deben respetar las recomendaciones emitidas por los CDC de distanciamiento social y poner un límite de personas que se encuentren en el tribunal al mismo tiempo, según corresponda.
 - De acuerdo con la orientación establecida por los CDC, los tribunales podrán relajar los protocolos de revisión para las participantes y usuarios del tribunal, incluyendo la medida de llevar puesta una mascarilla en el tribunal.
- Tecnología
 - Se debe seguir utilizando la tecnología tanto para aumentar al máximo la seguridad pública como para lograr eficiencia en las funciones del tribunal.
- Juicios orales ante jurados y jurados indagatorios
 - Los tribunales deben seguir manteniendo el debido distanciamiento social y otras medidas necesarias para proteger a los miembros del jurado, incluyendo el uso de tecnología para seleccionar de forma virtual a los miembros de jurados ordinarios y jurados indagatorios y para llevar a cabo diligencias de jurados indagatorios, así como los juicios orales ante jurado, con el permiso del juez presidente del tribunal superior.
- En general
 - Los tribunales deberán continuar utilizando los buzones (*drop boxes*) para documentos que no se pueden presentar de manera electrónica.

Fase IV: Volver a las funciones normales sin ninguna restricción.